



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00310-00**
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : ESTEFANI PAOLA ALVIS NÚÑEZ en representación de su menor hija A.R.A.
EJECUTADO : NILSON DAVID ROMERO BARRIOS.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la señora ESTEFANI PAOLA ALVIS NÚÑEZ en representación de su menor hija A.R.A., a través de apoderada judicial, contra el señor NILSON DAVID ROMERO BARRIOS, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 de C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora ESTEFANI PAOLA ALVIS NÚÑEZ en representación de su menor hija A.R.A., contra el señor NILSON DAVID ROMERO BARRIOS por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18'432.520) M/CTE** por concepto de cuotas alimentarias con el respectivo aumento conforme al SMLMV dejadas de cancelar en los meses de septiembre a diciembre de 2018; de enero a diciembre de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y los meses de enero a mayo de 2023; por concepto de vestuario sin incremento dejado de cancelar en los meses de diciembre de 2018; junio y diciembre de 2019, 2020, 2021 y 2022 y, las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor NILSON DAVID ROMERO BARRIOS, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada MILENA ESTHER ARRIETA HERNÁNDEZ portadora de la T.P. No. 405.947 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora ESTEFANI PAOLA ALVIS NÚÑEZ, quien, a su vez representa a la menor A.R.A., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ce6383aecfa61aa6c2af90c09175a7c2722636b2dd4ec591a7109f86ee3ff1**

Documento generado en 11/08/2023 05:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>